



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla

RADICACION: 2021-085
REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JOSE VARGAS JIMENEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PORVENIR SA

Barranquilla, Atlántico, 24 de junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Informe secretarial: Señora Juez, le informo que revisado el expediente se pudo comprobar que la demandada COLPENSIONES contestó la demanda el 14 de abril del 2021 y presentó excepciones de fondo, pero no aparece acuso de recibido. La otra demandada PORVENIR SA, respondió la demanda el 15 de abril del presente año, sin que aparezca aportado el acuso de recibo de la notificación. Presentó excepciones de fondo. Se encuentra pendiente fijar fecha para celebrar audiencia de los art 77 y 80 del Código de Procedimiento Laboral. Ud. decide.

DAIRO MARCHENA BERDUGO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

Con relación a las notificaciones de las demandadas se atenderá a la figura de la notificación por conducta concluyente. -

La conducta concluyente es una de las formas de notificación actualmente vigentes en materia laboral, y se llama así la presunción según el cual cuando una parte o un tercero manifiesta que conoce determinada providencia o, se refiere a ella en escrito que lleve sus firmas o, en audiencia se presume notificadas las mismas

Al respecto el Código General del proceso en su art 310 vigente advierte:

Cuando una parte o un tercero manifieste que conocen determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia si queda registro de ello, se considera notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Cuando el representante legal de la demandada PORVENIR SA, le otorga poder al abogado OMAR CAMARGO MERCADO, y en virtud de ese mandato responde la demanda fijando en el encabezado la radicación 2021-085, y como demandante JOSE VARGAS JIMENEZ, da cuenta de su irrefutable convencimiento acerca del proceso, de manera que se tendrá por notificado quedando con esto confirmado el conocimiento que tiene la demandada sobre la existencia del proceso.

En igual sentido se tiene respecto de COLPENSIONES cuando quiera que el representante legal le otorgó poder a la firma SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA SA y a su vez esta sustituyó a la abogada GRACE MENDOZA, quien respondió la demanda.

Revisada las contestaciones se pudo comprobar que cumplen con las exigencias del art 31 del CPL, por tal razón se admitirán.

Palacio de Justicia, Dirección: Calle 40 No 44-80 Piso 4
PBX 3885005 Ext. 1125 www.ramajudicial.gov.co
Correo lcto07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla

Y de otra parte, de conformidad con lo previsto en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de alcanzar los fines de la justicia dentro del marco de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID-19 mediante el uso de las tecnologías que operan conforme a las TIC's, y al Decreto Presidencial número 806 del presente año, resulta preciso fijar fecha y hora para la realización de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del Código de Procedimiento Laboral.

El Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla,

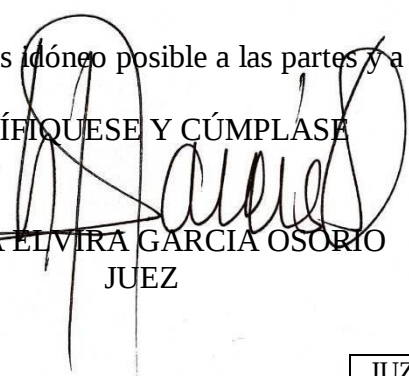
RESUELVE

Primero: Téngase por notificadas por conducta concluyente la demandada a las demandadas COLPENSIONES y PORVENIR SA

Tercero: Fijar el día el 31 de agosto de 2021 a las 8:30 a.m, fecha y hora para celebrar la audiencia de establecida en el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la seguridad Social y, de ser posible, la de trámite y juzgamiento señalada por el artículo 80 de la misma normatividad, cuya celebración será en plataforma virtual. -

Cuarto: Téngase como apoderado de PORVENIR SA a GODOY CÓRDOBA ASOCIADOS y en calidad de sustituto al abogado OMAR CAMARGO MERCADO, y como apoderado principal de COLPENSIONES, a SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA SAS, y en calidad de sustituta a la abogada GRACE MENDOZA AHUMADA, para los efectos y fines expresados en los poderes conferidos.

Cuarto: Comunicar por el medio más idóneo posible a las partes y a sus apoderados.

NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE

~~ALICIA ELVIRA GARCIA OSORIO~~
JUEZ

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 25 de junio de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° 107
El Secretario _____
Dairo Marchena Berdugo